



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4489/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4489/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Salud



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Diversos requerimientos respecto a la Acción Social "Salud en tu vida, Salud para el Bienestar".



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente únicamente reprodujo la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a sus requerimientos.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar el acuerdo de prevención realizado por este Instituto.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desechar, lineamientos de operación, acción social, salud y vida.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Salud
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4489/2024

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Salud

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4489/2024**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Salud**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veinte de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090163324002898**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"Considerando los Lineamientos de Operación de la Acción Social "Salud en tu vida, Salud para el Bienestar" que administra SEDESA, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:

3. Entidad responsable
Secretaría de Salud de la Ciudad de México, como responsable de la ejecución de la Acción Social.

¹ Colaboró Noel Castillo Jorge.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

11. Criterios de elección de la población

¿Contar con estudios mínimos de nivel básico (último grado de estudios: secundaria). Por qué la mayoría de los beneficiarios de esta Acción Social, solo cuentan con primaria?

Qué criterios adopta SEDESA para considerara a los beneficiarios?

Qué area es la responsable de validar a los beneficiarios de esta Acción Social?

Qué área es la resguardante de los expedientes físicos de los beneficiarios?

Qué protocolos, medidas o sistemas se han implementado para proteger los datos personales y

sensibles de los beneficiarios?

Qué información se ha obtenido de las actividades de los beneficiarios, donde se puede obtener y para

que sirve?

Qué área es la responsable de ministrar los apoyos de los beneficiarios?

Los apoyos son entregados en tiempo y forma a los beneficiarios?

Lo anterior, para los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024, referente a la Acción Social denominada Salud en tu vida, Salud para el Bienestar.” [Sic]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El treinta de septiembre, mediante la PNT, el sujeto obligado notificó su respuesta a través del oficio SSCDMX/SUTCGD/6369/2024, de fecha veintisiete de septiembre, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada el 20 de septiembre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con el folio **090163324002898**, mediante la cual solicitó:

[Se reproduce la solicitud]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se hace de su conocimiento que, mediante oficio **SSCDMX/DGAF/3718/2024**, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha comunicado que, con fundamento en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México así como el Manual Administrativo de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) con número de registro **MA-40-SAF-12AC4D7**, corresponde a esa Dirección General, manifestarse únicamente en lo que refiere a:

“...Qué área es la responsable de ministrar los apoyos de los beneficiarios? Los apoyos son entregados en tiempo y forma a los beneficiarios? Lo anterior, para los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024, referente a la Acción Social denominada Salud en tu vida, Salud para el Bienestar...” (Sic)

En ese sentido se da atención a la solicitud de información en los siguientes términos:

Respecto a:

“...Qué área es la responsable de ministrar los apoyos de los beneficiarios? ...” (Sic)

Respuesta:

Se hace de su conocimiento que esa Dirección General, a través de la Dirección de Finanzas solo realiza los trámites de obtención de recursos y posterior dispersión de los mismos, a petición del área responsable de la Acción Social “Salud en tu vida, Salud para el Bienestar” 2024, es decir; de la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, encargada de esta Acción Social, por lo que depende de las fechas en que dicha Dirección General, solicite a esa Unidad Administrativa la dispersión de los recursos y envíe la documentación soporte y validación respectiva, a efecto de realizar la gestión presupuestal correspondiente.

Referente al numeral:

“...Los apoyos son entregados en tiempo y forma a los beneficiarios? Lo anterior, para los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024, referente a la Acción Social denominada Salud en tu vida, Salud para el Bienestar...” (Sic)

Respuesta:

Los apoyos económicos son otorgados a las personas facilitadoras, conforme a lo que establece el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos de Operación de la Acción Social “SALUD EN TU VIDA, SALUD PARA EL BIENESTAR PARA EL EJERCICIO FISCLA 2024”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de enero de 2024, que a la letra señala:

“...TERCERO. Los apoyos económicos que se otorgarán a las personas facilitadoras de servicios de la Acción Social denominada “Salud en tu Vida, Salud para el Bienestar”, se realizarán en los primeros cinco días hábiles a mes vencido durante doce meses consecutivos. El apoyo económico se entregará a partir del mes de enero de 2024...” (Sic)

Por otra parte, mediante oficio **SSCDMX/DGPSMU/05196/2024**, el Dr. Víctor Fernando González Romero, Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, ha comunicado lo siguiente:

“... ¿Por qué la mayoría de los beneficiarios de esta Acción Social, solo cuentan con primaria? ...” (Sic)

En atención a su solicitud, del porque la mayoría de los beneficiarios de la Acción Social solo cuenta con primaria, al respecto se le informa que en términos del Aviso por el cual se da a conocer los Lineamientos de operación de la Acción Social “Salud en tu Vida, Salud para el Bienestar”, en el numeral 11 de los mismos, se encuentran los criterios de selección de la población que entre otros establece el contar con estudios mínimos de nivel básico.

“...Qué criterios adopta SEDESA para considerara a los beneficiarios? ...” (Sic)

Al respecto, esa Unidad Administrativa le indica que estos se establecen en los Lineamientos de operación de la Acción Social “Salud en tu Vida, Salud para el Bienestar”, en los numerales 10 y 11.

“...Qué area es la responsable de validar a los beneficiarios de esta Acción Social? ...”(Sic)

En cuanto a la validación de los beneficiarios de la acción social, esa Dirección General informó que, los Lineamientos que regulan la Acción Social “Salud en tu Vida, Salud para el Bienestar”, no hacen referencia a una acción de validación de ente alguno, por lo que su pregunta no es procedente, motivo por el cual no se da respuesta en los términos que lo solicita.

“...Qué área es la resguardante de los expedientes físicos de los beneficiarios? ...” (Sic)

Al respecto esa Unidad Administrativa comunico que, en esta SEDESA, es quién tiene a su cargo el resguardo de los expedientes.

“...Qué protocolos, medidas o sistemas se han implementado para proteger los datos personales y sensibles de los beneficiarios? ...” (Sic)

En atención a su solicitud, las medidas que se han implementado para el debido resguardo de los datos personales de los facilitadores, se adaptó una oficina que cuenta con cerradura y con acceso restringido únicamente a dos personas que cuentan con acceso directo a la oficina.

3. Recurso. El diecisiete de octubre, mediante la PNT, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

“PRESENTE

Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada el 20 de septiembre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con el folio 090163324002898, mediante la cual solicité:

“Considerando los Lineamientos de Operación de la Acción Social “Salud en tu vida, Salud para el Bienestar” que administra SEDESA, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México: 3. Entidad responsable Secretaría de Salud de la Ciudad de México, como responsable de la ejecución de la Acción Social. 11. Criterios de elección de la población ¿Contar con estudios mínimos de nivel básico (último grado de estudios: secundaria). Por qué la mayoría de los beneficiarios de esta Acción Social, solo cuentan con primaria? Qué criterios adopta SEDESA para considerar a los beneficiarios? Qué área es la responsable de validar a los beneficiarios de esta Acción Social? Qué área es la resguardante de los expedientes físicos de los beneficiarios? Qué protocolos, medidas o sistemas se han implementado para proteger los datos personales y sensibles de los beneficiarios? Qué información se ha obtenido de las actividades de los beneficiarios, donde se puede obtener y para qué sirve? Qué área es la responsable de ministrar los apoyos de los beneficiarios? Los apoyos son entregados en tiempo y forma a los beneficiarios? Lo anterior, para los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024, referente a la Acción Social denominada Salud en tu vida, Salud para el Bienestar.” (Sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/DGAF/3718/2024, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha comunicado que, con fundamento en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México así como el Manual Administrativo de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) con número de registro MA-40-SAF-12AC4D7, corresponde a esa Dirección General, manifestarse únicamente en lo que refiere a:

“...Qué área es la responsable de ministrar los apoyos de los beneficiarios? Los apoyos son entregados en tiempo y forma a los beneficiarios? Lo anterior, para los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024, referente a la Acción Social denominada Salud en tu vida, Salud para el Bienestar...” (Sic)

En ese sentido se da atención a la solicitud de información en los siguientes términos:

Respecto a:

“...Qué área es la responsable de ministrar los apoyos de los beneficiarios? ...” (Sic)

Respuesta:

Se hace de su conocimiento que esa Dirección General, a través de la Dirección de Finanzas solo realiza los trámites de obtención de recursos y posterior dispersión de los mismos, a petición del área responsable de la Acción Social “Salud en tu vida, Salud para el Bienestar” 2024, es decir; de la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, encargada de esta Acción Social, por lo que depende de las fechas en que dicha Dirección General, solicite a esa Unidad Administrativa la dispersión de los recursos y envíe la documentación soporte y validación respectiva, a efecto de realizar la gestión presupuestal correspondiente.

Referente al numeral:

“...Los apoyos son entregados en tiempo y forma a los beneficiarios? Lo anterior, para los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024, referente a la Acción Social denominada Salud en tu vida, Salud para el Bienestar...” (Sic)

Respuesta:

Los apoyos económicos son otorgados a las personas facilitadoras, conforme a lo que establece el artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos de Operación de la Acción Social “SALUD EN TU VIDA, SALUD PARA EL BIENESTAR” [Sic]

4. Turno. El diecisiete de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4489/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Prevención. El veintidós de octubre, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó **prevenir** a la persona recurrente, a efecto de que en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación correspondiente, desahogara la prevención, con el apercibimiento de que en caso

de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su **artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.**

De acuerdo con lo anterior, en el Acuerdo se informó lo siguiente:

“[...]”

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII: La orientación a un trámite específico.*

[...]”

6. Notificación. El veintitrés de octubre, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención indicado con antelación.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

“[...]

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]”. [Sic]

Así las cosas, una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, **por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.**

Así las cosas, se tiene que el **veintitrés de octubre** se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.**

En ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **jueves veinticuatro al miércoles treinta de octubre**, descontándose los días veintiséis y veintisiete del mismo mes por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia, así como por lo establecido en el Acuerdo 0323/SO/31-01/2024, emitido por el Pleno de este Instituto.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales indican lo siguiente:

[...]

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

[...]

VI. **Las razones o motivos de inconformidad**, y

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...].”

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.